



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 531/2018

A: CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA (S) DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DE: ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT.: Remite Informes de Fiscalización que indica

FECHA: 27 de diciembre de 2018

Los Informes de Fiscalización Ambiental DFZ-2014-368-IV-RCA-IA; IFA-DFZ-2015-672-IV-RCA-IA; IFA-DFZ-2017-5762-IV-PPDA-IA e IFA-DFZ-2018-1323-IV-PPDA están asociados a la unidad fiscalizable "Dayton", y sus Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA") N° 155/2005 "Proyecto Desarrollo Fase IV- Andacollo Oro", la RCA N° 360/2008 "Modificación Plan Minero 2007-2010", ambas de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Coquimbo; la RCA N°16/2013 "Proyecto Andacollo Oro - Medidas para el cumplimiento del Plan de Descontaminación de Andacollo" de la Comisión de Evaluación Región de Coquimbo; y el Decreto Supremo N° 59/2014, que establece el Plan de descontaminación atmosférica para la localidad de Andacollo y sectores aledaños, del Ministerio del Medio Ambiente. Dichos informes fueron incluidos dentro del programa de asistencia al cumplimiento en etapa temprana de corrección.

En ese contexto, mediante Carta D.S.C. N° 68 de fecha 20 de julio de 2018, se citó a los representantes de Compañía Minera Dayton Sociedad Contractual Minera, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA. Dicho representante correspondió al liquidador concursal de la empresa, en procedimiento Rol C-39-2018 seguido ante el Juzgado de Letras y Garantías de Andacollo. La citación anterior tuvo por objeto aclarar aspectos vinculados con materias relevadas en los informes DFZ antes individualizados:

- a) El cumplimiento de la Resolución Exenta N°574/2012 (Actual Res. N°1518/2013) y la importancia de mantener actualizada la información relativa al estado del proyecto, que corresponde a una situación no mencionada en los referidos IFA anteriormente señalados.
- b) El cumplimiento del considerando 3.10.1.1, b, de la RCA N°16/2013, en particular en lo referido a la frecuencia del registro de la eficiencia de control de polvo en caminos.
- c) El cumplimiento del considerando 6.2 de la RCA N°360/2008, relativo al monitoreo de aguas subterráneas por parte de la empresa.



d) El cumplimiento de los considerandos 6.1 y 7.6 de la RCA N°360/2008, relativo a las estaciones continuas de monitoreo de calidad del aire, tanto en lo relativo a la continuidad de las mediciones de las estaciones El Sauce y Hospital, como al estándar de mantención de los equipos de dichas estaciones.

e) El cumplimiento del artículo 8 del Decreto Supremo N°61/2008 del Ministerio de Salud, Reglamento de Estaciones de Medición de Contaminantes Atmosféricos, en particular en lo que dice relación con la mantención de la bitácora identificada en dicha norma, en las estaciones de monitoreo El Sauce y Hospital.

f) El cumplimiento del artículo 16 del Decreto Supremo N°61/2008 del Ministerio de Salud, Reglamento de Estaciones de Medición de Contaminantes Atmosféricos, esto es el almacenamiento en medios magnéticos de los datos crudos obtenidos de las mediciones tanto de concentraciones ambientales de contaminantes, variables meteorológicas y de parámetros de operación de los equipos, como de la estación.

g) El cumplimiento de los literales a) –calibración de flujos y presiones en los analizadores de gases, muestreadores de material particulado y en los sistemas de calibración de gases- y b) –calibración de medidores y/o sensores meteorológicos- del artículo 11 del Decreto Supremo N°61/2008 del Ministerio de Salud, Reglamento de Estaciones de Medición de Contaminantes Atmosféricos.

h) El cumplimiento del Plan de barrido, aspirado y lavado de calles, en el contexto del Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y sectores aledaños D.S. N°59/2014 Ministerio del Medio Ambiente, en especial en lo relativo al lugar de disposición del material removido y el programa de lavado post lluvia.

De esta forma, con fecha 27 de julio de 2018, se llevó a cabo una reunión con el liquidador y representante legal de la empresa, con el objeto de abordar los temas ya mencionados en la citación, respecto de los cuales se habrían detectado hallazgos en los informes de fiscalización ambiental citados. Al respecto, se suscribieron los siguientes acuerdos:

- Respecto del punto 1, se actualizará la información en plataforma de la Superintendencia, se propone plazo para cumplimiento y actualización total de la información en 30 días.
- Respecto del punto 2, se propone envío de información del último registro de aplicación de medida (año 2015), así como información sobre cierre de camino desde el 2016 a la fecha, incorporando fotografías, como plazo de entrega de información se propone 30 días.
- Respecto del punto 3, la empresa indica que cuenta con los informes hasta diciembre de 2017, sin embargo se han realizado monitoreos hasta junio de 2018, la empresa se compromete a cargar en la plataforma de la Superintendencia la información de monitoreos con los que ya se cuenta (posterior a abril 2015 y hasta diciembre de 2017), respecto de la información correspondiente al año 2018, se informará el registro de realización de los monitoreos y las gestiones realizadas con la empresa para que los resultados de monitoreos sean entregados. Se



verificará también si la empresa que realiza los monitoreos cuenta con autorización ETFA, como plazo de cumplimiento para este compromiso se propone 30 días.

- Respecto del punto 3, se propone regularizar la contratación de la empresa encargada del monitoreo con carácter de ETFA, para dicha regularización se propone un plazo de cumplimiento de 60 días.

- Respecto de los puntos 4, 5, 6 y 7 se actualizará la información sobre las estaciones de monitoreo, esta actualización incluirá a lo menos; i) estado de mantención de las estaciones, ii) mantención de bitácora en estaciones, iii) almacenamiento de datos crudos y iv) cumplimiento de literales a) y b) del artículo 11 del Decreto Supremo N°61/2008 del Ministerio de Salud, Reglamento de Estaciones de Medición de Contaminantes Atmosféricos. Adicionalmente se entregará contrato establecido con la empresa Algoritmo, que maneja las estaciones, incluyendo los procedimientos que maneja dicha empresa respecto de los puntos i) a iv) anteriores. Se propone un plazo de cumplimiento de 30 días.

- Respecto del punto 8, se compromete a entregar antecedentes relativos al cómo se disponen los residuos a la fecha y las razones que a juicio de la empresa justifican dicha disposición, se incluirán registros fotográficos, se propone un plazo de cumplimiento de 30 días. Respecto del punto 8, se coordinará con municipalidad para ejecución de lavado y barrido de calles (incluido en caso post lluvia), de forma que de manera previa a la realización de las actividades se indique a la municipalidad, a lo menos calle y fecha en que se ejecutará el plan y al momento de acreditar realización se incorporará registro fotográfico, se propone un plazo de cumplimiento de 30 días.

Con fecha 29 de agosto de 2018, la empresa remitió los antecedentes y medios de verificación que darían cuenta del cumplimiento de los acuerdos suscritos en sede Corrección Temprana, según se indica en la tabla de análisis que se presente a continuación:





Hallazgos relevados en IFA	Acuerdos de Acta corrección temprana	Medios de Verificación	Conclusiones relativas a la corrección del hallazgo
No aplica.	Respecto del punto 1, se actualizará la información en plataforma de la SMA, se propone plazo para cumplimiento y actualización total de la información en 30 días.	En la respuesta de fecha 27 de agosto de 2018, la empresa acompaña en el Anexo N° 1 los Comprobantes de Cambios Realizados por el Titular a sus Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) N° 131/2013 y N° 151/2014. Dichas modificaciones fueron realizadas con fecha 09 de agosto de 2018.	La información presentada permite comprobar que el titular actualizó la información faltante de su proyecto en la plataforma de esta Superintendencia. Se da cumplimiento a lo acordado en el acta de Corrección Temprana.
Respecto al registro de la eficiencia de control de polvo en caminos, a través de la medición del equipo Dust mate, el titular informó que cuenta con mediciones esporádicas de los meses septiembre y octubre de 2014, debido a inconvenientes técnicos del equipo.	Respecto del punto 2, se propone envío de información del último registro de aplicación de medida (año 2015), así como información sobre cierre de camino desde el 2016 a la fecha, incorporando fotografías, como plazo de entrega de información se propone 30 días.	En la respuesta de fecha 27 de agosto de 2018, la empresa acompaña en el Anexo N° 2 el "Informe del mes de marzo sobre el Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA) para la localidad de Andacollo y sectores aledaños", Capítulo 1, Control de Emisiones en Camino Mina y Utilización de Supresores de Polvo con 90% de Efectividad, punto 1.2, se acompañan los registros fotográficos georreferenciados de lo que correspondió a la última aplicación de la medida. En el Anexo N° 3 y N° 4 se acompaña el "Informe sobre el Plan de	Se verifica que la medida fue aplicada por última vez en el mes de marzo de 2016 y que actualmente no se ejecuta su aplicación, atendido que los caminos que permiten acceder a la mina se encuentran cerrados dado el estado de cierre temporal y parcial en que se encuentra la faena, lo que es acreditado según Acta de Fiscalización de fecha 30 de junio de 2017, emitida por el Servicio Nacional de Geología y Minería y las fotografías acompañadas en el Anexo N° 7.



Hallazgos relevados en IFA	Acuerdos de Acta corrección temprana	Medios de Verificación	Conclusiones relativas a la corrección del hallazgo
		<p>Descontaminación Atmosférica (PDA) para la localidad de Andacollo y sectores aledaños" de los meses de abril y agosto del año 2016, en donde la empresa informa (Capítulo 1, punto 1.2) que se suspendió la operación de la mina y en consecuencia se realizó el cierre de caminos que restringen y/o impiden el tránsito de vehículos dentro de la faena. En dicho informe se señala que dichos caminos se utilizan de forma muy esporádica por el paso de camionetas (vehículos menores).</p> <p>Para dar cuenta del cierre de la faena, en el Anexo N° 5 se acompaña el Acta de Fiscalización de fecha 30 de junio de 2017, emitida por el Servicio Nacional de Geología y Minería, en donde se verifica el cumplimiento de las obras de cierre comprometidas para la faena y/o sus instalaciones.</p> <p>En el Anexo N° 7 se acompañan registros fotográficos georreferenciados que dan cuenta</p>	<p>Considerando que la medida establecida en la RCA N° 16/2013, se entiende como aplicable en condiciones de uso de caminos, y dado que estos no están siendo utilizados en razón del estado de cierre del proyecto, se entiende por subsanado el hallazgo levantado en el IFA.</p>

Hallazgos relevados en IFA	Acuerdos de Acta corrección temprana	Medios de Verificación	Conclusiones relativas a la corrección del hallazgo
<p>Del examen de información de los monitoreos de aguas subterráneas, la DGA informó lo siguiente:</p> <p>Pozo sector Las Loas. No acreditar datos de calidad de agua para dicho pozo para el periodo anterior al año 2011, objeto constituya la línea base, de acuerdo a lo establecido en la RCA.</p> <p>Cambio punto monitoreo, Pozo PBN: Mediante carta N° 149 del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Coquimbo se autorizó la modificación del punto de monitoreo denominado Pozo Rajo Natalia (PBN) por un punto de monitoreo ubicado en sector El Sauce. Se estableció que una vez construido el pozo el titular debería informar las coordenadas definitivas en las que se habilitará el pozo.</p> <p>De acuerdo a la información presentada en los informes no se ha incluido este pozo en la red de monitoreo de Dayton.</p> <p>Pozo M-2: El titular ha informado que</p>	<p>Respecto del punto 3, la empresa indica que cuenta con los informes hasta diciembre de 2017, sin embargo se han realizado monitoreos hasta junio de 2018, la empresa se compromete a cargar en la plataforma de la Superintendencia información de monitoreos con los que ya se cuenta (posterior a abril 2015 y hasta diciembre de 2017), respecto de la información correspondiente al año 2018, se informará el registro de realización de los monitoreos y las gestiones realizadas con la empresa para que los resultados de estos sean entregados. Se verificará también si la empresa que realiza los monitoreos cuenta con autorización ETFA, como plazo de cumplimiento para este compromiso se propone 30 días.</p> <p>Respecto del punto 3, se propone regularizar la contratación de la empresa encargada del monitoreo con carácter de ETFA, para dicha regularización se propone un plazo de cumplimiento de 60 días.</p>	<p>del cierre de los caminos que acceden a la mina.</p> <p>En Anexo N° 6 la empresa acompaña los comprobantes de remisión de antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, información correspondiente a los monitoreos de aguas subterráneas posteriores a abril de 2015 y hasta abril de 2018.</p> <p>Lo documentos cargados corresponden a los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cod: 72914, Informe N° 64 may-jun-jul 2015. • Cod: 72915, Informe N° 65 ago-sep-oct 2015. • Cod: 72916, Informe N° 66 nov-dic 2015 ene 2016. • Cod: 72917, Informe N° 67 feb-mar-abr 2016. • Cod: 72918, Informe N° 68 may-jun-jul 2016. • Cod: 72919, Informe N° 69 ago-sep-oct 2016. • Cod: 72920, Informe N° 70 	<p>Es posible verificar que el titular cargó los monitoreos realizados, incluido el monitoreo correspondiente a los meses de febrero-marzo-abril de 2018. El monitoreo correspondiente a mayo-junio 2018 se habría realizado, sin embargo, no se encuentra cargado en el sistema de seguimiento de la Superintendencia. No obstante, dicha obligación no fue parte del acuerdo suscrito en sede Corrección Temprana.</p> <p>En consecuencia, se corrige el hallazgo levantado en el IFA. Lo anterior, sin perjuicio del análisis de la información que ha sido entregada, en el marco del seguimiento de las obligaciones del proyecto, lo que excede el propósito del</p>

Hallazgos relevados en IFA	Acuerdos de Acta corrección temprana	Medios de Verificación	Conclusiones relativas a la corrección del hallazgo
<p>retomó el monitoreo en el punto M-2, sin embargo, dicho punto se eliminó del plan de muestreo por no contar con las condiciones para efectuar monitoreo de aguas subterráneas. Por lo tanto, no se considera adecuado retomar el monitoreo en el pozo M-2, correspondiendo la habilitación del nuevo punto de monitoreo autorizado mediante carta SEA N°149 de fecha 01 de junio de 2012.</p> <p>Certificados: Se acreditan las mediciones con los certificados de laboratorio correspondientes a "Laboratorio Geoquímica". Consultado el Directorio de Acreditados del INN se establece que el laboratorio no se encuentra acreditado para el análisis fisicoquímico para aguas.</p>		<p>nov-dic 2016 ene 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cod: 72921, Informe N° 71 feb-mar-abr 2017. • Cod: 72922, Informe N° 72 may-jun-jul 2017. • Cod: 72923, Informe N° 73 ago-sep-oct 2017. • Cod: 72924, Informe N° 74 nov-dic 2017 ene 2018. • Cod: 72925, Informe N° 75 feb-mar-abr 2018. <p>Adicionalmente, la empresa indica que los monitoreos de mayo y junio de 2018, no se realizaron producto del proceso de liquidación Concursal en la que entró la compañía y se retomaron en el mes de julio, una vez negociada con la empresa contratista (Laboratorio Geoquímica) la situación contractual. Indican que el informe de julio de 2018, debiera recibirse durante la última semana de agosto.</p>	<p>La empresa indica que el laboratorio Geoquímica, que realiza el muestreo y análisis de aguas subterráneas, no</p> <p>presente Memorándum de devolución.</p>



Hallazgos relevados en IFA	Acuerdos de Acta corrección temprana	Medios de Verificación	Conclusiones relativas a la corrección del hallazgo
<p>1. El monitoreo de calidad del aire para MP10 no se realizó de manera continua en las estaciones de Hospital y El Sauce, tal como lo establecen los considerandos N° 5 de la RCA N°155/2005, N° 6.1 y N° 7.6 de la RCA N°360/2008.</p> <p>2. La información solicitada por la Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N° 549 del 16 de septiembre de 2014 de la SMA y remitida por el titular por medio digital con la carta CMD 192 del 10 de Octubre de 2014, no corresponde a la información descargada directamente desde el equipo de MP10 en la estación Hospital durante la fiscalización del día 14 de noviembre de 2014.</p> <p>3. En la estación El Sauce el equipo de material particulado MP10 se encontraba apagado y sin medir desde el día 7 de</p>	<p>Respecto de los puntos 4, 5, 6 y 7 se actualizará la información sobre las estaciones de monitoreo, esta actualización incluirá a lo menos: i) estado de mantención de las estaciones, ii) mantención de bitácora en estaciones, iii) almacenamiento de datos crudos y iv) cumplimiento de literales a) y b) del artículo 11 del Decreto Supremo N° 61/2008 del Ministerio de Salud, Reglamento de Estaciones de Medición de Contaminantes Atmosféricos. Adicionalmente se entregará contrato establecido con la empresa Algoritmo, que maneja las estaciones, incluyendo los procedimientos que maneja dicha empresa respecto de los puntos i) a iv) anteriores. Se propone un plazo de cumplimiento de 30 días.</p>	<p>está acreditado como ETFA. Atendida la situación legal y económica de la empresa (en proceso de liquidación concursal con administración temporal y transitoria), la empresa solicita que el laboratorio Geoquímica siga como prestador de servicios en esta materia.</p> <p>En el Anexo N° 8 se acompañan los siguientes documentos de respaldo, que dan cuenta del cumplimiento del compromiso adquirido:</p> <p>i) Sobre el estado de mantención de las estaciones: la mantención de la bitácora en estaciones y el cumplimiento de los literales a) y b) del artículo 11 del Decreto Supremo N° 61/2008 del Ministerio de Salud, Reglamento de Estaciones de Medición de Contaminantes Atmosféricos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La empresa acompaña la Bitácora de los equipos de ambas estaciones, de la empresa Algoritmos. Mantenciones y 	<p>Se corrige el hallazgo levantado en el IFA toda vez que la empresa acredita la mantención y calibración de las estaciones de monitoreo, dan cuenta de su funcionamiento normal y continuo.</p>

Hallazgos relevados en IFA	Acuerdos de Acta corrección temprana	Medios de Verificación	Conclusiones relativas a la corrección del hallazgo
<p>octubre de 2014.</p> <p>4. Se constata deficiencia en la mantención de los equipos de MP10 en la estación de Hospital y el Sauce, verificando acumulación de polvo al interior del cabezal. En las estaciones no se encuentran los registros de calibración flujo anual de acuerdo al D.S. N°61/2008 de MINSAL, y al realizar el chequeo de fugas del equipo de MP10, se evidencio fuga de aire en el monitor.</p> <p>5. El titular en su carta CMD 192/2014 señala de manera textual lo siguiente: "...cabe destacar que nuestra compañía no cuenta con una base de datos crudos, y que la empresa encargada no almacena o guarda datos en el tiempo, puesto que no existiría una obligación para conservar dichos datos...". De acuerdo a lo establecido en el artículo 16°, del D.S. N°61/2008 de MINSAL, "...los datos crudos obtenidos de las mediciones tanto de concentraciones ambientales de contaminantes, de variables meteorológicas y de parámetros de operación de los equipos, como de la estación, deben ser almacenados en medios magnéticos sin que exista intervención o manipulación de los datos". De lo anterior,</p>		<p>calibraciones de equipos de ambas estaciones, que consisten en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calibración de flujo, de fecha 19 de abril de 2018. - Calibración de temperatura y presión, de fecha 19 de abril de 2018. - Mantención por equipo de aire acondicionado de fecha 19 de abril de 2018. - Mantención por equipo de limpieza Bam1020, de fecha 09 de abril de 2018. - Mantención por equipo a salida análoga Bam1020, de fecha 19 de abril de 2018. - Mantención por equipo sensor V y D, de fecha 09 de abril de 2018. - Mantención por equipo vacío y fuga Bam 1020, de fecha 19 de abril de 2018. <ul style="list-style-type: none"> • La empresa acompaña la Orden de Compra N° 24126, de fecha 19 de marzo de 2018, en donde se contrata el servicio de mantención, calibración y verificación de estaciones de monitoreo de calidad del aire y 	



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



Hallazgos relevados en IFA	Acuerdos de Acta corrección temprana	Medios de Verificación	Conclusiones relativas a la corrección del hallazgo
<p>se concluye que la compañía no cumpliría con lo establecido en la obligación.</p> <p>En la fiscalización del día 28 de mayo de 2015, se le solicitó al encargado de la estación Hospital la documentación que acreditara la calibración de los sensores meteorológicos instalados en la estación, que de acuerdo a la letra b) del artículo 11° del D.S. N° 61/2008 de MINSAL, esta establece que la calibración de medidores y/o sensores meteorológicos, se debe realizar con una frecuencia no superior a un año. El encargado de la estación informó que no se encontraban en la estación y las mantenía en su domicilio particular. Por lo expuesto, el titular no acredita contar con la calibración anual.</p> <p>En el acta de fiscalización del día 28 de mayo de 2015 realizada a la Estación Hospital, se le solicitó a la Compañía Minera Dayton que remitiera a esta Superintendencia lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mantenimiento de la meteorología instalada en la estación. <p>Al respecto el titular Compañía Minera Dayton, mediante la carta CMD N°113 con</p>		<p>meteorología.</p> <p>ii) Sobre el almacenamiento de datos crudos:</p> <ul style="list-style-type: none">• La empresa acompaña los datos crudos del data logger de ambas estaciones (El Sauce Y Hospital), de fecha 27/08/18.• La empresa proporciona la clave de Acceso a sistema de datos en línea de Estaciones de monitoreo Hospital y El Sauce. <p>iii) Sobre los procedimientos que maneja la empresa respecto de la mantención y almacenamiento de datos de las estaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• La empresa acompaña el instructivo que establece la metodología y acciones para operar los monitores de material particulado MET ONE BAM1020.• La empresa acompaña el instructivo que establece la metodología para el uso básico del software LoggerNet 3.4.1.• La empresa acompaña el instructivo que establece el procedimiento para comparar los	

Hallazgos relevados en IFA	Acuerdos de Acta corrección temprana	Medios de Verificación	Conclusiones relativas a la corrección del hallazgo
<p>fecha del 22 de junio de 2015 remitió lo siguiente: Certificados de chequeo de los sensores meteorológicos, temperatura, velocidad y dirección del viento, de los sensores instalados en la estación de El Sauce, de un chequeo realizado el 10 de diciembre de 2013. Esta documentación había sido remitida con anterioridad mediante la carta CDM N° 192/2014 del 10 de octubre de 2014, por lo que a documentación remitida no corresponde a lo solicitado, esto es, la última calibración de dichos sensores y no cumple con el requisito establecido en el artículo mencionado en el primer párrafo. (Anexo 5).</p>		<p>estados de los sensores instalados en las estaciones meteorológicas cada un año.</p> <ul style="list-style-type: none"> La empresa acompaña el instructivo que establece la metodología para operar los monitores de material particulado Thermo 5014i y realizar mantenciones básicas del analizador. La empresa acompaña el instructivo que establece el procedimiento para la instalación de un Estación de Monitoreo de Calidad del Aire en cualquier zona del país. La empresa acompaña el instructivo que establece la metodología para asegurar la operación y calibración de los equipos que componen las Estaciones de Monitoreo de Calidad del Aire (EMCA). <p>Adicionalmente, la empresa acompaña bitácoras que registran la fiscalización realizada por la Seremi de Salud a las estaciones de monitoreo de El Sauce y Hospital, con fecha 27 de agosto de 2018.</p>	



Hallazgos relevados en IFA	Acuerdos de Acta corrección temprana	Medios de Verificación	Conclusiones relativas a la corrección del hallazgo
<p>IFA-DFZ-2017-5762-IV-PPDA-IA</p> <p>Durante la fiscalización en terreno se constató que Cía. Minera Dayton se encontraba realizando barrido permanente y Lavado post lluvia.</p> <p>Se visitaron las siguientes calles:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caupolicán: Esta calle corresponde al programa de lavado Post Lluvia. Se observó barro seco acumulado en las orillas de la calle, no se constató que este material se encontrara en suspensión o fuese resuspendido por acción del tránsito vehicular. No obstante en calle San Antonio, Se encontró a personal de la empresa Ailenco realizando el barrido de calle. Respecto del barrido de calle Caupolicán, el personal de Ailenco indicó que esta fue barrida el día 23-08-2017, pero no completa, solo el tramo hasta calle Esmeralda. - Cabe mencionar que de acuerdo al programa enviado por DAYTON a la SEREMI del Medio Ambiente, el día 23-08-2017 solo realizarían programa de lavado post lluvia y no barrido permanente. - Calle Santa Teresa de los Andes: Se constató que la calle no presentaba sedimento acumulado, se había realizado 	<p>Respecto del punto 8, se compromete a entregar antecedentes relativos al cómo se disponen los residuos a la fecha y las razones que a juicio de la empresa justifican dicha disposición, se incluirán registros fotográficos, se propone un plazo de cumplimiento de 30 días.</p> <p>Respecto del punto 8, se coordinará con municipalidad para ejecución de lavado y barrido de calles (incluido en caso post lluvia), de forma que de manera previa a la realización de las actividades se indique a la municipalidad, a lo menos calle y fecha en que se ejecutará el plan y al momento de acreditar realización se incorporará registro fotográfico, se propone un plazo de cumplimiento de 30 días</p>	<p>La empresa indica que la disposición de tierra extraída en el proceso de barrido y lavado de calles se realiza en pozo ubicado en parcela de contratista que ejecuta el programa de barrido y lavado de calles de Andacollo en el marco del PDA de Andacollo, Sr. Alejandro Aranda. Al respecto, se indica que dicha parcela se encuentra ubicada a 5 km de la ciudad de Andacollo, en el sector de Llahuin, al interior de La Laja, cercana a la faena Andacollo Oro de Compañía Minera Dayton.</p> <p>El pozo de depósito corresponde a un pique minero con una capacidad total de 150 m³, con una proyección de descarga máxima promedio de 2000 m³/mes, por lo que lugar de depósito tendría una vida útil de 5 años. Finalmente, se indica que el pozo se encuentra en un área totalmente cercada y con acceso restringido. Cuenta con un pretil de resguardo y sobre su superficie expuesta se dispuso una geomembrana que lo cubre</p>	<p>De los antecedentes entregados por el titular es posible apreciar que actualmente los residuos se estarían disponiendo en un sitio determinado y no se están dejando en el mismo sitio del barrido. En este sentido, se da por subsanado el hallazgo levantado en el IFA. Adicionalmente, es posible dar por acreditado que la empresa está cumpliendo con el programa de barrido y lavado de calles, en coordinación con la Ilustre Municipalidad de Andacollo. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de la información que se analice en el marco del seguimiento de las obligaciones ambientales del proyecto, lo que excede el propósito del presente Memorándum.</p>

Hallazgos relevados en IFA	Acuerdos de Acta corrección temprana	Medios de Verificación	Conclusiones relativas a la corrección del hallazgo
<p>labores de barrido permanente y Humectación.</p> <p>- Pasaje San Antonio: Se Observó una cuadrilla de 6 personas realizando barrido de forma manual y humectación con botellas plásticas. De acuerdo a lo informado por personal de Ailenco, luego del barrido realizan humectación con un camión que posee un estanque de agua y una barra regadora.</p> <p>- Consultado respecto de la disposición final del material removido, personal de Ailenco indicó que la basura la llevan en vehículo regador mientras que la tierra y barro removido es dispuesto en la misma calle, en aquellos sectores donde hay tierra.</p> <p>- Respecto de lo anterior cabe mencionar que durante las actividades de Inspección del año 2016, expediente DFZ-2016-2787-IV-PPDA-IA, se observó en terreno, montículos de tierra resultante del plan de lavado de calles, que se disponían en la vía pública. Consultado el titular por la disposición final de este material, en su carta CMD-104/2016, (Anexo 2) el titular informa que "El destino final de la tierra recolectada en el proceso de barrido de</p>		<p>totalmente.</p> <p>La empresa indica que el procedimiento de disposición consiste en el retiro del material del programa de barrido y lavado de calles de Andacollo en bolsas plásticas de 40 kilos de capacidad, las que son llevadas diariamente al sitio de disposición.</p> <p>En el Anexo N° 9 la empresa acompaña fotografías fechadas y georreferenciadas que dan cuenta de lo indicado anteriormente.</p> <p>En relación a la otra parte del acuerdo referida a la coordinación con la municipalidad de Andacollo en la ejecución de lavado y barrido de calles, la empresa adjuntó en el Anexo N° 10 lo siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cartas conductoras de programaciones semanales entregadas a la Ilustre Municipalidad de Andacollo en relación al 	



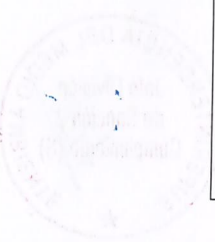
Hallazgos relevados en IFA	Acuerdos de Acta corrección temprana	Medios de Verificación	Conclusiones relativas a la corrección del hallazgo
<p>calles establecido para nuestra compañía es el lugar denominado "Vertedero Andacollo", el cual se ubica en las afueras del radio urbano de la ciudad de Andacollo" Respecto de los registros de disposición final, el titular indica que "No se cuenta con medios de verificación que den cuenta de la cantidad depositada en destino final, esto dado a lo explicado anteriormente y que corresponde a que no se cuenta con un instrumento que pese el valor de la tierra exacta que se ha obtenido del proceso de barrido de las calles de Andacollo y que a su vez el destino final tampoco cuenta con un instrumento que pese la tierra ingresada" Respecto de lo anterior, se solicitó mediante Oficio N° 1586/2016, al Vertedero de Andacollo, que indicara el volumen de material depositado durante el año 2016, por la compañía Minera Dayton, a través de su contratista Ailenco, como resultado del Plan de Lavado, Barrido y/o aspirado de calles pavimentadas de Andacollo. Al respecto la Municipalidad Mediante su Ordinario N° 15/2016 indicó que "se chequeó la información de ingreso de residuos al vertedero y se constató que la empresa Ailenco sólo una vez efectuó</p>		<p>Programa Semanal de Limpieza de Calles de Andacollo, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2018. Se adjunta el programa que incluye la ruta de limpieza y el horario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cartas conductoras de Informes Mensuales de cumplimiento de Programa de Limpieza de Calles Andacollo del PDA, correspondientes a los meses de junio y julio de 2018. • Acta de fecha 23 de agosto, correspondiente a última Inspección Ambiental de la SMA, con el objeto de verificar cumplimiento de ejecución del Programa de Barrido de calles, en el marco del PDA de Andacollo. <p>Los documentos anteriormente indicados permiten dar por acreditado que la empresa se encuentra en coordinación con la Ilustre Municipalidad de Andacollo para el cumplimiento del plan de barrido y lavado de calles en el marco del PDA.</p>	

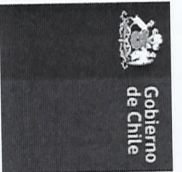
Hallazgos relevados en IFA	Acuerdos de Acta corrección temprana	Medios de Verificación	Conclusiones relativas a la corrección del hallazgo
<p>depósito". Respecto del medio de verificación, la municipalidad indicó que "Se registra a diario por medio de Bitácora el ingreso de residuos, del camión recolector y el ingreso de vehículos particulares, con una estimación de Peso Volumen de Basura."</p> <p>- Respecto del mismo tema, mediante la Resolución Exenta N° 33 de fecha 05 de septiembre de 2017 (Anexo 3), se requirió a la Compañía Minera Dayton que informe el destino final del material Resultante del plan de lavado, barrido y/o aspirado de calles, junto con la cantidad de material extraído y los registros que permitan corroborar dicha información, esto es papeletas de ingreso al sitio de destino final o copia de la bitácora del ingreso al mismo sitio, del último año. Al respecto el titular responde mediante carta CMD-215/2017 de fecha 21 de septiembre de 2017 (Anexo 4) con un "Informe de destino Material resultante del Plan de Lavado, Barrido y/o aspirado de calles Pavimentadas de Andacollo" preparado por la empresa Ailenco, en el cual se indica que "Respecto al destino final del material resultante de los trabajos correspondientes al Plan de Lavado, Barrido y/o aspirado de</p>			



Hallazgos relevados en IFA	Acuerdos de Acta corrección temprana	Medios de Verificación	Conclusiones relativas a la corrección del hallazgo
<p>calle pavimentadas de Andacollo, se informa que estos son acopiados en sacos de polietileno negro y posteriormente transportados a la Faena Andacollo Oro de Compañía Minera Dayton, en donde finalmente se deposita en los sectores autorizados por la empresa minera” el titular adjunta planilla con total de kilogramos extraídos entre enero y agosto de 2017, informando un total de 12.250 kg en todo el periodo. Adicionalmente, en su carta conductora el titular se contradice con lo indicado durante el año 2016, declarando lo siguiente: “(...) queremos señalar que el destino final de la tierra recogida en el proceso de lavado de calles han sido los botaderos de estériles de la compañía, y que no se cuenta con un registro de ingreso a la compañía en relación a esta actividad, ni tampoco son pesados por la compañía Minera Dayton, ya que no contamos con pesa para ello.”</p> <p>- Respecto de lo observado en terreno, tanto en las actividades de fiscalización del año 2016 y 2017, es posible constatar que el material resultante del barrido de calles, es dispuesto en la vía pública.</p>			

Hallazgos relevados en IFA	Acuerdos de Acta corrección temprana	Medios de Verificación	Conclusiones relativas a la corrección del hallazgo
<p>Respecto de la consulta al titular sobre la disposición final de estos residuos, no fue posible constatar la disposición en un lugar autorizado, ya que el titular no remite registros de ello.</p> <p>IFA-DFZ-2018-1323-IV-PPDA</p> <p>Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3 [D.S. 59/2014 Ministerio de Medio Ambiente, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños], permitieron concluir que Cía., Minera Dayton no ejecutó el programa de barrido de calles permanentes durante los días 06 y 24 de abril de 2018. La campaña Minera no presenta registros que permitan corroborar que la actividad fue realizada. Por otro lado el reporte del mes de abril del PDA no presenta registros de disposición final del material removido por lo que no es posible constatar que este se haya realizado en un sitio de disposición final autorizado, tal como señala la resolución exenta 307, del Ministerio del Medio ambiente que aprueba el plan de Barrido, Aspirado y lavado de calles presentado por la I</p>			





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

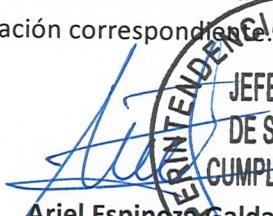


Hallazgos relevados en IFA	Acuerdos de Acta corrección temprana	Medios de Verificación	Conclusiones relativas a la corrección del hallazgo
Municipalidad de Andacollo, mediante el Oficio Ordinario N°783 de fecha 19 de noviembre de 2015. Estos hallazgos son similares a los detectados el año 2017 hechos que constan en el informe de fiscalización expediente DFZ-2017-5762-IV-PPDA-IA.			



En suma, de la revisión de la información remitida es posible dar por acreditado el actual cumplimiento de las obligaciones ambientales que fueron materia de los informes DFZ previamente individualizados, por lo que se estima que no hay antecedentes que tengan mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio en este caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de la información que ha sido entregada por el titular, en el marco del seguimiento de las obligaciones ambientales del proyecto, lo que excede el propósito del presente Memorándum.

Se adjunta al presente memorándum, copia de la carta de citación a reunión de asistencia al cumplimiento en etapa temprana de corrección, copia del acta de asistencia al cumplimiento en etapa de corrección temprana y la información remitida por la empresa, para su publicación en conjunto con el informe de fiscalización correspondiente.


Ariel Espinoza Galdames
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




MCS/ARS

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Jefe de Oficina Regional Coquimbo.